



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.**

(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0169

Fecha: 28 de enero de 2020

*Despacho
27/01
Karen
Hecut.100*

**JUZ 3 CIVIL CTO BOG
Gonzalez 2F
FEB 6 '20 PM 12:14**

Señores.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF.: Ejecutivo 110013103019201600753-00

**DE: GONZALO BECERRA BECERRA C.C. 4.079.039 y EDIBETH
NELLY TUTA GALINDO C.C. 23.430.009 Contra: GRUPO
EMPRESARIAL PURPURA S.A.S. Nit 900.619.879-1**

Comunico a usted que por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS CRÉDITOS que le puedan corresponder a la ejecutada Grupo Empresarial Purpura S.A.S. al interior del proceso No 110013103-003-2017-00698-01 de GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S. contra EDUARDO ANTONIO DÍAZ BARRAGAN y EMMA DEL CARMEN DÍAZ BARRAGAN que se adelanta en ese despacho judicial.

En consecuencia, tome atenta nota a lo aquí dispuesto y sírvase efectuar las respectivas retenciones y hacer las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la CUENTA N° 110012-031020 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales.

Límite de la medida la suma de \$62'000.000,00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

HUMBERTO ALMONACID RINTO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

101

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 111001310300320170069800

Por Secretaría, ofíciase al **Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá**, comunicándole que su solicitud contenida en el **Oficio N° 0169** de fecha 28 de enero de 2020; por medio del cual informan el decreto de embargo y retención de los créditos que en este proceso le puedan corresponder a la aquí demandante **Grupo Empresarial Púrpura S.A.S.**, será tenida en cuenta en su oportunidad correspondiente.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 43, hoy 14 OCT 2020
Secretaría/o 